



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Dirección General de Empleo Público.

Propuesta: Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo (2//2026)

Texto del informe:

Antecedentes de hecho

Primero. La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (en adelante, Ley de Presupuestos), ha determinado una serie de modificaciones en la plantilla de personal por la vía de su ampliación, contemplando el presente Acuerdo plazas de personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración del Principado de Asturias, así como de diferentes categorías de personal laboral, presupuestadas entre el 1 de enero y el 1 de marzo de este año, añadiéndose como excepción el adelanto de la creación de una plaza de Inspector General de Servicios y cinco de Auxiliar Educador previstas para el 1 de septiembre. De este modo, existe la necesidad de adaptar los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo al incremento de plazas, definiendo sus características concretas, de acuerdo con las propuestas de las consejerías, organismos y entes públicos donde se adscriben. La creación de puestos de trabajo correspondientes al veintiséis (26) plazas de la plantilla se realiza en los siguientes ámbitos:

- Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo:
 - Una (1) plaza del Cuerpo Superior de Administración en la Inspección General de Servicios para aumentar el número de Inspectores de Servicio en atención al aumento de actividad de esta unidad administrativa.
 - Una (1) plaza del Cuerpo Administrativo en el ámbito del Servicio de Contratación con el fin de reforzar la tramitación de los expedientes de contratación.
- Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos: una (1) plaza del Cuerpo de Psicología para reforzar la Unidad de valoración forense integral de Gijón, en la Viceconsejería de Justicia.
- Consejería de Educación:
 - Dos (2) plazas de la categoría de Técnico de Educación Infantil para reforzar Escuelas de 0 a 3 de los Concejo de Aller y Castropol.
 - Quince (15) plazas de la categoría de Auxiliar Educador con las que se da cumplimiento a una de las medidas previstas en el *Pacto Asturias Educa, por la mejora de la educación pública*.

- Establecimientos residenciales para ancianos de Asturias (ERA):
 - Cuatro (4) plazas de la categoría de Animador Sociocultural.
 - Dos (2) plazas de la categoría de Titulado de Grado Medio (una de terapia ocupacional y otra de enfermería)
- En ambos casos, se trata de completar dotaciones de estas categorías profesionales en centros residenciales de Lastres, Cudillero, Gijón, Infiesto y Lugones.

Segundo. En este acuerdo también se incluye la modificación del complemento específico de los puestos asistenciales de los centros residenciales del ERA al objeto de abonar el concepto de peligrosidad como forma de retribuir, del mismo modo que se hace en otros ámbitos, el ejercicio de funciones que implican un contacto intenso, directo y permanente con usuarios de estos servicios públicos vinculados a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y en lo relativo a este adecuación retributiva del complemento específico por el contenido de los puestos del ámbito del ERA y sus efectos, se enmarca en el acuerdo alcanzado entre las organizaciones sindicales y la representación de la Administración del Principado de Asturias.

Finalmente se incluye una modificación en el ámbito de la Consejería de Educación consistente en el cambio de adscripción de un puesto vacante.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Según establece el artículo 23.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público): “La Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales determinará en cada ejercicio las plantillas de todo el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 2.1.b).” Así lo contempla el artículo 30.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026:

“1.Se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, y con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias.

Las plantillas se contienen en el anexo de personal que, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 f) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio, se incluye entre la documentación que acompaña a la presente ley.”

Segundo. El artículo 13 d) de la Ley de Empleo Público establece que es competencia del Consejo de Gobierno aprobar los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo. En este caso, a propuesta de la titular de la consejería competente en materia de empleo público, al amparo del artículo 14 a) 3 de la precitada ley, por tratarse de una modificación que afecta a más de una consejería u organismo.

El ejercicio de la competencia para la aprobación de los instrumentos de ordenación que reconoce el artículo indicado en el párrafo anterior, se despliega en el marco de la potestad que el artículo 30.2 de la Ley de Presupuestos reconoce al mismo órgano: “El Consejo de Gobierno, a través del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo previsto en la legislación de empleo público, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario, estatutario y laboral para adecuarlas a las necesidades administrativas.”

Tercero.- Lo expuesto en los antecedentes de hecho conlleva la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario en lo que respecta a la creación de los puestos de naturaleza funcional, y la modificación del catálogo de puestos de trabajo de personal laboral, en

lo que respecta a la creación de los puestos de trabajo de naturaleza laboral. Al amparo del artículo 27.3 de la Ley de Empleo Público, se aprueban conjuntamente.

El contenido de la modificación se sujeta a las prescripciones del artículo 28 de la Ley de Empleo Público, así como de la normativa reglamentaria que sigue en vigor por no contravenir lo dispuesto en la referida ley, y de lo establecido en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, en lo que respecta al catálogo de puestos de trabajo.

Cuarto.- Constan en el expediente las propuestas que sustentan este acuerdo. La configuración de los puestos de trabajo responde a lo previsto en la legislación y normativa aplicable, y señaladamente en la Ley de Empleo Público, de forma coherente con el precedente administrativo que constituyen los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo vigentes.

Quinto. Los efectos de la modificación relativa a la incorporación del complemento de peligrosidad en los puestos de los centros residenciales del ERA se retrotraen al 1 de enero de 2026 porque existe dotación presupuestaria para ello expresamente prevista en la Ley de Presupuestos, tiene por objeto el cumplimiento del acuerdo entre las organizaciones sindicales y la Administración del Principado de Asturias referido en el antecedente de hecho segundo, y es constatale que en esa fecha las funciones de los puestos y las condiciones de desempeño eran las mismas que en este momento, por lo que existe cobertura legal y presupuestaria para la retroacción de efectos en los términos expuestos.

En virtud de lo expuesto, previa negociación con los órganos de representación de los empleados públicos, informado por la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, se solicita se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo que figura en los siguientes anexos:

- a) Anexo I, que contiene las creaciones y modificaciones de puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.
- b) Anexo II, que contiene las creaciones de los puestos de trabajo del catálogo de puestos de trabajo del ámbito del V Convenio colectivo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Anexo III, que contiene las modificaciones de los puestos de trabajo del catálogo de puestos de trabajo del ámbito del V Convenio colectivo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los siguientes efectos:

- a) El anexo III y la modificación de los puestos del anexo I consistente en la inclusión del complemento de peligrosidad, el día 1 de enero de 2026.
- b) El anexo I, con la excepción referida en el apartado a), y el anexo II, al día siguiente de su publicación.

Tercero. Dar cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde la adopción de este acuerdo.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la

Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 9 de febrero de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO PÚBLICO

Fdo.: Miguel Ángel Rodríguez Fernández